



RESOLUCION No. CSJSAR22-203
12 de julio de 2022

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto por **SERGIO ANDRES NAVAS SÁNCHEZ** contra la Resolución No. CSJSAR22-81 del 30 de marzo de 2022, mediante la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios Grado 16.”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, y

ANTECEDENTES:

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, en el Numeral 7.2 del Art. 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que, una vez expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello, mediante Resolución CSJSAR22-81 del 30 de marzo 2022, decidió sobre algunas de las peticiones de reclasificación presentadas respecto del registro seccional de elegibles del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios Grado 16, que había sido conformado mediante Resolución No. CSJSAR21-106 del 24 de mayo de 2021 que publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo.

Que por Resolución CSJSAR22-81 de 30 de marzo 2022, notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 10 y el 16 de mayo de 2022, en la página web de Consejo Seccional; y conforme a lo señalado en el artículo tercero del citado acto administrativo, el recurrente se encuentra en término de para interponer los recursos de ley.

Mediante escrito enviado al Consejo Seccional por correo electrónico el día 17 de mayo del 2022, el señor **SERGIO ANDRES NAVAS SÁNCHEZ**, interpuso recurso de reposición dentro del término establecido en la convocatoria, contra la anterior resolución que resolvió su solicitud de reclasificación, respecto a la corrección a su número de cédula.

Por error de digitación en la Resolución CSJSAR22-81 de 30 de marzo 2022, fue consignado indebidamente el número de cédula del concursante **SERGIO ANDRES NAVAS SANCHEZ**, siendo lo correcto 1'098.614.527.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

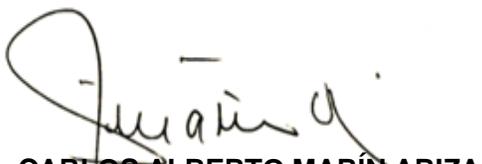
ARTICULO 1°: MODIFICAR el número de cédula de ciudadanía, asignado al señor **SERGIO ANDRES NAVAS SÁNCHEZ**, consignado en la Resolución No. CSJSAR22-81 del 30 de marzo 2022, y en su lugar corregir el número de cédula consignado allí, el cual será 1'098.614.527.

ARTICULO 2°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO 3°: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de julio de 2022.


CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Presidente


JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS
Vicepresidente

Cama/Jfchn/Laob/Ikad/Mabr